



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2022 - 262**

Estando para su admisión el presente asunto, denota este Estrado judicial que la prueba documental aportada (**ENDOSO EN PROPIEDAD DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. A RF ENCORE S.A.S.**) no reúne el requisito estipulado en el artículo 654 del Código de Comercio, **-ENDOSO EN BLANCO - ENDOSO AL PORTADOR DE TÍTULO A LA ORDEN.** *“El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. (Subrayado fuera de texto).*

Cuando el endoso exprese el nombre del endosatario, será necesario el endoso de éste para transferir legítimamente el título”.

En el caso que hoy nos llama la atención, encontramos que RF ENCORE S.A.S., no diligenció el endoso con su nombre, antes de presentar el título para el cumplimiento de la obligación como lo exige la norma en cita, por lo tanto, al tenor del art. 620 del C. de Cio, no hay lugar a librar la orden de pago.

En consecuencia, y en mérito de lo expuesto, este Despacho sin mayores consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO deprecado por RF ENCORE SAS contra BRAYAN ERNESTO TORRES RAMÍREZ, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Por Secretaría archívese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D.C. 02 noviembre de 2022 Por ESTADO N° 054 de la fecha fue notificado el auto anterior.  SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO Secretaria

Firmado Por:
Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078f925d07ec9216f1ced6d1815957b29584880324b303d9dc5f441fb679bb7f**

Documento generado en 01/11/2022 04:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>